

por el sistema de promoción interna, se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 1755, donde dice: «Navas Salamanca, María Josefina. Fecha de nacimiento: 19 de julio de 1951. Documento nacional de identidad: 51.598.591. Número de Registro de Personal: 5159859124A. Destino: Instituto de ciencia y Tecnología de Polímeros», debe decir: «Navas Salamanca, María Josefa. Fecha de nacimiento: 19 de julio de 1951. Documento nacional de identidad: 51.598.591. Número de Registro de Personal: 5159859124A. Destino: Servicios Centrales del CSIC. Madrid».

En la página 1755, donde dice: «Yáñez Portela, Julio», debe decir: «Yáñez Portela, Julio».

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Emilio Muñoz Ruiz.

2960 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1988, de ceses y nombramientos de Consejeros del Consejo Escolar del Estado por el grupo de Profesores de la enseñanza pública.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1989, página 926, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al comienzo del apartado tercero, donde dice: «Nombrar, en el mismo grupo, como Consejero sustituto de don Leandro Sánchez Moreno...», debe decir: «Cesar, en el mismo grupo, como Consejero sustituto a don Leandro Sánchez Moreno...».

2961 *RESOLUCION de 25 de enero de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de don Enrique Alonso García como Profesor titular de Universidad.*

Vista la petición formulada por don Enrique Alonso García, Profesor titular de Universidad, en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad para el área de «Teoría del Estado, Derecho Constitucional y Ciencia Política», según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;

Resultando que el interesado participó de las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Teoría del Estado, Derecho Constitucional y Ciencia Política», no figurando calificado por la Comisión en primera convocatoria, al haber sido indebidamente excluido por error en el cómputo de sus servicios. Con posterioridad, y subsanado el error, se ordenó a la citada Comisión que procediera a calificarle en una segunda reunión, junto con otros aspirantes con recurso parcialmente estimado;

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo, como fue, en efecto, el error padecido por la Administración al no figurarle en la lista general de admitidos;

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas para la Reforma de la Función Pública prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y asimismo cuando produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que, las circunstancias expuestas, concurren en parte, en el caso presente, por cuanto la Comisión en su segunda reunión hubo de calificar al interesado con base a los méritos y condiciones ostentados por el interesado en la fecha de la convocatoria, por lo que es evidente que los supuestos de hecho ya existían en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto sin que esta produzca lesión alguna a

otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión y en las mismas pruebas, especialmente si se tiene en cuenta que la demora en la propuesta que afecta al interesado no fue imputable al mismo y si una omisión por parte de la Administración que es justo subsanar;

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho del peticionario a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesor titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta, por otra parte, el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos idénticos al ahora planteado,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por don Enrique Alonso García y, consecuentemente, ampliar la Resolución de 28 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), en el sentido de que su nombramiento de Profesor titular de Universidad en el área de «Teoría del Estado, Derecho Constitucional y Ciencia Política» tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaría de Estado de 4 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

2962 *RESOLUCION de 26 de enero de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de don Tomás Gómez de Armijo como Profesor titular de Universidad.*

Vista la petición formulada por don Tomás Gómez de Armijo, Profesor titular de Universidad, área de «Periodismo», en solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos a su nombramiento, efectuado en virtud de pruebas de idoneidad, por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre);

Resultando que convocadas pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad por Orden de 7 de febrero de 1984, don Tomás Gómez de Armijo participó en el área de «Periodismo», obteniendo tres puntuaciones de seis, por lo que solicitó del Consejo de Universidades la revisión de sus calificaciones, sin resultado positivo. Ello motivó que la Secretaría de Estado no pudiera incluirle entre los aspirantes nombrados por este procedimiento en 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), correspondientes a varias áreas de conocimiento, uno de ellos afecto a la de «Periodismo»;

Resultando que, con posterioridad y en virtud de recurso estimado al propio señor Gómez de Armijo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades reconsideró la revisión efectuada y formuló nueva propuesta a favor del interesado, lo que permitió a la Secretaría de Estado proceder a su nombramiento de Profesor titular de Universidad por Resolución de fecha 15 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre);

Resultando que, en escrito de 17 de enero actual, el interesado solicita efectos retroactivos para su nombramiento a la fecha en que hubiera podido tomar posesión de no haberse producido la propuesta desfavorable del Consejo de Universidades, coincidente con la del aspirante de la misma área cuyas calificaciones fueron favorablemente revisadas;

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la posibilidad de acceder a la pretensión del interesado se encuentra contemplada en el apartado 3, del artículo 45, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que se establece que excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hechos necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas, todo ello a pesar de lo que dispone la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma para la Función Pública en orden a la toma de posesión como acto que perfecciona la condición de funcionario público;

Considerando que, en el presente caso, concurren las circunstancias de acto anulado por cuanto la Comisión Académica del Consejo de